REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **075**

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A.
Demandado:	JORGE ELIECER BERMUDEZ MARTINEZ
Radicado:	190014003003-**2020-00226-00**

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el 14 de diciembre de 2023 el Doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, obrando en calidad de apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, remite memorial al correo institucional del Juzgado donde solicita dar por terminado el proceso de la referencia por pago parcial sobre la proporción de las obligaciones subrogadas al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., contenidas en los pagarés Nos. 2848697400 y 117739, que son base de la ejecución, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran canceladas por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado señor JORGE ELIECER BERMUDEZ MARTINEZ. Además, pide que se continue con la ejecución de la obligación frente al intermediario bancario, sin que se condene en costas a ninguna de las partes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Despacho dispuso:

"PRIMERO: APROBAR la SUBROGACION PARCIAL DEL CREDITO, que operó por Ministerio de la Ley, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en virtud del pago realizado por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C ($ 36.810.438.oo), a BANCOOMEVA, de conformidad con el artículo 1666 y 1668- 3 del Código Civil.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuará en el presente asunto, junto con BANCOOMEVA, como ACREEDORES del señor JORGE ELIECER BERMUDEZ MARTINEZ, con todos los derechos y hasta la concurrencia del monto pagado."

En tal sentido, la solicitud de terminación parcial presentada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Doctor VICTOR MANUEL SOTO, sobre la proporción de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 2848697400 y 117739, calidad que acredita mediante la Escritura Publica No. 17930 de 05/09/2023, es procedente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P, por consiguiente, se accederá a decretar la terminación parcial del proceso respecto del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y se continuará el cobro por las

obligaciones que aún no han sido canceladas al acreedor BANCO COOMEVA S.A.

En consecuencia, se mantendrán las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en favor de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION PARCIAL** de la ejecución, respecto del acreedor FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, identificado con NIT No. 860402272-2, por concepto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 2848697400 y No. 117739, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta.

SEGUNDO: **CONTINUAR EL COBRO EJECUTIVO** por las obligaciones contenidas en los Pagarés No. 2848697400 y No. 117739, en favor del demandante BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”, identificado con NIT. No. 900.406.150-5, en contra del deudor JORGE ELIECER BERMUDEZ MARTINEZ, identificado con C.C. No. 10.542.042.

TERCERO: CONTINUAR CON LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes en favor de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”, identificado con NIT. No. 900.406.150-5.

CUARTO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, conforme a lo solicitado (artículo 119 del G.GP.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb